

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS**SERVICIO DE TRIBUTOS INDIRECTOS**

Sección de IVA e Impuestos Especiales

Orden Foral 93/2020 de 26 de febrero, por la que se aprueba el modelo 318, Impuesto sobre el Valor Añadido. Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios

El artículo 29 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, fue modificado por el artículo único de la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La nueva redacción de este artículo establece que en los supuestos en los que los contribuyentes hubieran estado sometidos a la competencia exaccionadora de una administración tributaria, foral o común, en los periodos de liquidación anteriores al momento en que inicien la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad y a otra diferente en los periodos de liquidación posteriores, o cuando haya variado sustancialmente la proporción en la que tributan a las distintas administraciones, común o forales, en los mencionados periodos de liquidación, procederán a la regularización de las cuotas devueltas en los términos previstos en el apartado Nueve del citado artículo 29.

La regularización a la que se refiere el párrafo anterior queda reflejada en el apartado Nueve del artículo 2.bis del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, por el que se aprueba la Norma del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se efectuará de conformidad con los porcentajes de tributación aplicables a cada una de las administraciones afectadas correspondientes al primer año natural completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad.

Para ello, los sujetos pasivos presentarán una declaración específica ante todas las administraciones tributarias afectadas por la regularización, en el mismo plazo en que corresponda presentar la última declaración-liquidación del primer año natural completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad.

En consecuencia, la presente Orden Foral aprueba el modelo y regula el procedimiento y las condiciones para la presentación del modelo 318 de regularización de cuotas devueltas con anterioridad al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Visto el informe emitido por el Servicio de Tributos Indirectos.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo 318

Se aprueba el modelo 318 "Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios" que figura como Anexo de la presente Orden Foral.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 318

Este modelo será presentado por los siguientes sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido:

a) Sujetos pasivos sometidos a la competencia exaccionadora exclusiva de la Administración del Estado en el último período de liquidación del primer año natural completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que, en alguno de los períodos anteriores a dicho inicio, cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Haber estado sometidos a la competencia exaccionadora exclusiva de una diputación foral del País Vasco.

2. Haber estado sometidos a la competencia exaccionadora de varias diputaciones forales del País Vasco siempre que el porcentaje de tributación atribuible a alguna de ellas sea igual o superior al 40 por ciento.

3. Haber estado sometidos a la competencia exaccionadora de la Administración del Estado y de una o varias diputaciones forales del País Vasco, siendo el porcentaje de tributación atribuible a la Administración del Estado igual o inferior al 60 por ciento.

b) Sujetos pasivos sometidos a la competencia exaccionadora exclusiva de una diputación foral del País Vasco en el último período de liquidación del primer año natural completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que, en alguno de los períodos anteriores a dicho inicio, cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Haber estado sometidos a la competencia exaccionadora exclusiva de la Administración del Estado.

2. Haber estado sometidos a la competencia exaccionadora de la Administración del Estado y de una o varias diputaciones forales del País Vasco, siendo el porcentaje de tributación atribuible a la diputación foral con competencia exaccionadora exclusiva en el último período de liquidación del primer año natural completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios, igual o inferior al 60 por ciento.

c) Sujetos pasivos sometidos a la competencia exaccionadora de la Administración del Estado y de una o varias diputaciones forales del País Vasco en el último período de liquidación del primer año natural completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que, en alguno de los períodos anteriores a dicho inicio, cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Haber estado sometidos a la competencia exaccionadora de una única administración y el porcentaje de tributación atribuible a la misma en el último período de liquidación del primer año natural completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios sea igual o inferior al 60 por ciento.

2. Haber estado sometidos a la competencia exaccionadora de varias administraciones y el porcentaje de tributación atribuible a alguna de ellas respecto del atribuible en el último período de liquidación del primer año natural completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios hubiese variado en al menos 40 puntos porcentuales.

d) Sujetos pasivos sometidos a la competencia exaccionadora de varias diputaciones forales del País Vasco en el último período de liquidación del primer año natural completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que, en alguno de los períodos de liquidación anteriores a dicho inicio, cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Haber estado sometidos a la competencia exaccionadora exclusiva de la Administración del Estado.

2. Haber estado sometidos a la competencia exaccionadora de la Administración del Estado y de una o varias diputaciones forales del País Vasco y el porcentaje de tributación atribuible a alguna de las administraciones implicadas respecto del atribuible en el último período de liquidación del primer año natural completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios hubiese variado en al menos 40 puntos porcentuales.

Artículo 3. Formas de presentación

Uno. La presentación del modelo 318 se realizará obligatoriamente por vía telemática en los supuestos previstos en la Orden Foral 39/2010, de 3 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados.

Dos. En los supuestos no previstos en el párrafo anterior de este artículo, la presentación del modelo 318 podrá realizarse en soporte papel.

Artículo 4. Plazo de presentación

El modelo 318 se presentará en el plazo de presentación de la última declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al primer año natural completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Disposición transitoria única

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden Foral, con carácter excepcional y hasta que no esté habilitada la presentación por vía telemática del modelo 318, la presentación del mismo se realizará en formato papel.


Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA y tendrá efectos desde el 1 de enero de 2020.

Vitoria-Gasteiz, a 26 de febrero de 2020

Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA

 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava www.araba.eus</p>	<p>Balio Erantsiaren gaineko Zerga Ondasun emateak edo zerbitzu prestazioak ohikotasunez egiten hasi aurreko likidazio aldiei dagozkien tributazio proportzioak erregularizatzea</p> <p>Impuesto sobre el Valor Añadido Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios</p>	<h1>318</h1>
--	--	--------------

Ogasun, Finantza
eta Aurrekontu SailaDepartamento de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos

<p>1 IDENTIFIKAZIOA ■ IDENTIFICACIÓN</p> <p style="text-align: center;">IDENTIFIKAZIO TXARTELA JARTZEKO LEKUA ESPACIO RESERVADO PARA ETIQUETA IDENTIFICATIVA</p>	<p>2 SORTZAPENA ■ DEVENGO</p> <p>Ekitaldia <input type="text"/> Ejercicio</p> <p>3 Ordezko aitopena <input type="checkbox"/> Declaración sustitutiva</p> <p>Aitorpenaren identifikazio zenbakia Número identificativo declaración</p> <p>318 <input type="text"/></p>
---	--

4 AURKEZTEKO ARRAZOA eta ondasun emateak edo zerbitzu prestazioak ohikotasunez egiteko HASIERA DATA
MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN y FECHA DE INICIO de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio

Zerga egoitza aldatzea ■ Cambio domicilio fiscal

Ondasun emateak edo zerbitzu prestazioak ohikotasunez egiteko hasiera data
Fecha de inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio / /

5 Ondasun emate edo zerbitzu prestazioak egin ohi diren unearen ondoko lehenengo urte natural osoari dagokion azken likidazio aldiari dagozkien TRIBUTAZIO PORTZENTAJEAK
PORCENTAJES DE TRIBUTACIÓN correspondientes al último período de liquidación del primer año natural completo posterior al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios

ARABA ■ ÁLAVA <input type="text"/> %	BIZKAIA <input type="text"/> %
GIPUZKOA <input type="text"/> %	LURRALDE ERKIDEA TERRITORIO COMÚN <input type="text"/> %

6 Ondasun emateak edo zerbitzu prestazioak ohikotasunez egiten hasi aurretik LORTUTAKO ITZULKETAK
DEVOLUCIONES OBTENIDAS antes del inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios

ARABA ■ ÁLAVA <input type="text"/>	BIZKAIA <input type="text"/>
GIPUZKOA <input type="text"/>	LURRALDE ERKIDEA TERRITORIO COMÚN <input type="text"/>

Data
Fecha

Sinadura
Firma

318 Eredua**Balio Erantsiaren gaineko Zerga**

Ondasun emateak edo zerbitzu prestazioak ohikotasunez egiten hasi aurreko likidazio aldiei dagozkien tributazio proportzioak erregularizatzea

1. IDENTIFIKAZIOA

Itsatsi identifikazio etiketa horretarako dagoen gunean.

2. SORTZAPENA

Ekitaldia: aitortpena zein ekitaldiri dagoen zehaztuko da.

3. ORDEZKO AITORTPENEA

Aitortpena lehenago arkezututako beste baten ordezkioa bada, egoera hori adieraziko da "X" jarrita laukian. Halaber, aurreko aitortpenaren identifikazio zenbakia jarriko da.

4. AURKEZTEKO ARRAZOIA ETA ONDASUN EMATEAK EDO ZERBITZU PRESTAZIOAK OHIKOTASUNEZ EGITEKO HASIERA DATA

ZERGA EGOITZA ALDATZEA: Lauki honetan "X" jarri behar duzu, bakarrik kasu hauetan:

- Zerga egoitza Araban dagoenean aitortpenari dagoen ekitaldian (2), eta beste lurralde batean ondasun emateak edo zerbitzu emateak egiten hasi aurreko ekitaldian.
- Zerga egoitza Araba ez den beste lurralde batean dagoenean aitortpenari dagoen ekitaldian (2), eta Araban izan bada ondasun emateak edo zerbitzu emateak ohikotasunez egiten hasi aurreko ekitaldian.

OHIKO ONDASUN EMATEAK EDO ZERBITZU EMATEAK EGITEKO HASIERA DATA

Jarri beharko duzu ondasun emateak edo zerbitzu prestazioak ohikotasunez egiteko hasiera data:

5. ONDASUN EMATE EDO ZERBITZU PRESTAZIOAK EGIN OHI DIREN UNEAREN ONDOKO LEHENENGO URTE NATURAL OSOARI DAGOZKION AZKEN LIKIDAZIO ALDIARI DAGOZKION TRIBUTAZIO PORTZENTAJEAK

Arabako Lurralde Historikoari, Estatuko Administrazioari eta gainerako Foru Lurraldeei dagozkien tributazio portzentajeak adierazi beharko dituzu aitortpenean (2) aipatzen den ekitaldiko BEZaren likidazioaren azken aldian.

6. LORTUTAKO ITZULKETAK

Ondasunak entregatzen edo zerbitzuak ematen ohikotasunez hasi aurretik BEZagatik lortutako itzulketen zenbateko osoa jarri beharko duzu, Administrazioaren arabera banakatuta.

LEGE OHARRA. DATUEN BABESA

Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren apirilaren 27ko 2016/679 (EB) Erregelamenduan (Datuen babesteko erregelamendu orokorra) jasotakoa betetzeko xedearekin, jakinarazten dizugu ematen dizkiguzun datuak Arabako Foru Aldundiaren titulartasuneko Zergadunen Fitxategian sartuko direla. Datu horien tratamenduetan zergak kudeatzeko, ikuskatzeko eta biltzeko egiten dira.

Datu horiek isilpekoak dira eta horixe bermatzen dugu, ez baitzaizkie jakinaraziko hirugarrenei, salbu eta legez baimentzen diren kasuetan.

Erregelamendu horretan aitortzen diren datuetan sartzeko, datuak zuzentzeko, datuak ezerezteko, haien aurka egiteko eta datuak mugatzeko eskubideak egikaritu ahal izango dituzu Arabako Foru Aldundiaren Erregistroaren Bulegoan (Probintzia plaza 5, 01001 Gasteiz, Araba).

Informazio gehiago:

<http://www.araba.eus/web/LegekoOharHedatua>

Modelo 318**Impuesto sobre el Valor Añadido**

Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios

1. IDENTIFICACIÓN

Adhiera la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto.

2. DEVENGO

Ejercicio, se hará constar aquel al que corresponda la declaración.

3. DECLARACIÓN SUSTITUTIVA

En el supuesto de que la declaración sea sustitutiva de otra anteriormente presentada, se hará constar tal circunstancia marcando la casilla con una "X", debiendo consignarse asimismo el número identificativo de la declaración anterior.

4. MOTIVO DE PRESENTACIÓN Y FECHA DE INICIO DE LA REALIZACIÓN HABITUAL DE ENTREGAS DE BIENES O PRESTACIONES DE SERVICIO:

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL: Deberá consignar "X" en esta casilla exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando el domicilio fiscal radique en Álava en el ejercicio al que se refiera la declaración (2) y en otro territorio en los ejercicios anteriores al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios.
- Cuando el domicilio fiscal radique en otro territorio distinto de Álava en el ejercicio al que se refiera la declaración (2) y hubiera radicado en Álava en los ejercicios anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios.

FECHA DE INICIO DE LA REALIZACIÓN HABITUAL DE ENTREGAS DE BIENES O PRESTACIONES DE SERVICIOS:

Deberá consignar la fecha en que haya iniciado la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios.

5. PORCENTAJES DE TRIBUTACIÓN CORRESPONDIENTES AL ÚLTIMO PERIODO DE LIQUIDACIÓN DEL PRIMER AÑO NATURAL COMPLETO POSTERIOR AL INICIO DE LA REALIZACIÓN HABITUAL DE ENTREGAS DE BIENES O PRESTACIONES DE SERVICIOS:

Deberá consignar los porcentajes de tributación correspondientes al Territorio Histórico de Álava, así como a la Administración del Estado y al resto de Territorios Forales en el último periodo de liquidación del IVA del ejercicio al que se refiera la declaración (2).

6. DEVOLUCIONES OBTENIDAS

Deberá consignar el importe total de las devoluciones por IVA obtenidas con anterioridad al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios desglosado por Administración.

AVISO LEGAL. PROTECCIÓN DE DATOS

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), le informamos que los datos que nos facilita van a ser incluidos en el Fichero de Contribuyentes titularidad de la Diputación Foral de Álava cuyos tratamientos se realizan para la gestión, inspección y recaudación de los diferentes tributos.

Garantizamos la confidencialidad de sus datos, no siendo comunicados a terceras personas fuera de los supuestos habilitados legalmente.

Usted podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación que reconoce el citado Reglamento dirigiéndose a la Oficina de Registro de la Diputación Foral de Álava, (Plaza de la Provincia, 5, 01001 Vitoria-Gasteiz, Álava).

Para más información:

<http://www.araba.eus/web/AvisoLegalAmpliado>